

para el Centro de Interés Turístico Nacional «Las Fuentes», situado en el término municipal de Alcalá de Chibert, provincia de Castellón declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

14495 ORDEN de 11 de mayo de 1979 sobre concesión de título-licencia a «Viajes Paraíso, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 536 de orden y casa central en Las Palmas.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de diciembre de 1978 a instancia de don Francisco Ezequiel Ortega Gutiérrez, en nombre y representación de «Viajes Paraíso, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1978, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Paraíso, S. A.», con el número 536 de orden y Casa Central en Las Palmas, Eduardo Benot, 1, 2.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

14496 ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Curtidos Codina, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino y caprino y materiales curtientes y la exportación de pieles de ovino y caprino curtidas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Curtidos Codina, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino y caprino y materiales curtientes y la exportación de pieles de ovino y caprino curtidas y acabadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Curtidos Codina, S. A.», con domicilio en Vic (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Pieles de ovino con su lana, enteras, frescas y saladas frescas, de más de 170 hasta 250 kilogramos/100 pieles, de la posición estadística 41.01.31.1.

2. Pieles de ovino con su lana, enteras, frescas y saladas frescas, de más de 250 kilogramos/100 pieles, de la posición estadística 41.01.31.2.

3. Pieles de ovino, con su lana, enteras, saladas secas, de

más de 170 a 183,33 kilogramos/100 pieles, de la posición estadística 41.01.32.1.

4. Pieles de ovino con su lana, enteras, saladas secas, de más de 183,33 kilogramos/100 pieles, de la posición estadística 41.01.32.2.

5. Pieles de ovino con su lana, enteras, secas, de más de 170 kilogramos/100 pieles, de la posición estadística 41.01.33.

6. Pieles de ovino, de curtición mineral al cromo húmedo («Wet Blue»), de la posición estadística 41.03.01.2.

7. Pieles de ovino, curtidas y parcialmente teñidas, sin acabar («Crust»), de la posición estadística 41.03.91.3.

8. Pieles de caprino, de curtición mineral al cromo húmedo («Wet Blue»), de la posición estadística 41.04.02.2.

9. Pieles de caprino, curtidas y parcialmente teñidas, sin acabar («Crust»), de la posición estadística 41.04.09.3.

10. Acido fórmico, de la posición estadística 29.14.01.9.

11. Curtientes sintéticos, posición estadística 32.03.01.

12. Engrasantes posición estadística 34.03.01.

Las pieles enteras a importar estarán dentro de los límites de 4 a 8 pies cuadrados por piel (los tamaños medios oscilarán entre 5,5 a 6,5 pies por piel),

Y la exportación de:

I. Pieles de ovino, curtidas al cromo y acabadas, tipo «Metis», de la posición estadística 41.03.91.3.

II. Pieles de ovino, curtidas al cromo y acabadas, tipo «Napa», posición estadística 41.03.91.3.

III. Pieles de caprino, curtidas al cromo y acabadas, tipo «Metis», posición estadística 41.04.09.3.

Se entenderá tipo «Metis», la piel ovina o caprina, curtida al cromo, acabado anilina abrigantado, tacto suave pero firme, de grosor 0,7 a 0,9 milímetros, destinada a la fabricación de empujes para calzados.

Se entenderá tipo «Napa», la piel ovina, curtida al cromo, con tacto suave parecido a la tela, destinado a la confección.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada pie cuadrado de piel que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que se detallan a continuación:

En la exportación del producto I: Un pie cuadrado de la mercancía 1 ó 2 ó 3 ó 4 ó 5 ó 6 ó 7, 9,916 gramos de la mercancía 10, 38,600 gramos de la mercancía 11 y 8,000 gramos de la mercancía 12.

En la exportación del producto II: Un pie cuadrado de la mercancía 1 ó 2 ó 3 ó 4 ó 5 ó 6 ó 7, 9,916 gramos de la mercancía 10, 38,600 gramos de la mercancía 11 y 15,000 gramos de la mercancía 12.

En la exportación del producto III: Un pie cuadrado de la mercancía 8 ó 9, 9,916 gramos de la mercancía 10, 38,600 gramos de la mercancía 11 y 8,000 gramos de la mercancía 12.

Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para las mercancías 1 a 7, ambas inclusive, y por cada pie cuadrado de piel importada, la cantidad de 58 gramos, en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de lana lavada a fondel, por la posición estadística 53.01.11; naturalmente, siempre que arancelariamente se repute que la piel de importación posea lana.

Inexistente para las restantes mercancías.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, además del número de pies cuadrados de cada expedición, la primera materia de piel realmente utilizada, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle; asimismo, y al efectuar los despachos de importación de pieles de cordero, a los efectos de en su momento procederse a la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos de lana, deberá indicar si las pieles poseen o no lana.

Mercancías equivalentes: Se considerarán mercancías equivalentes, de una parte, las mercancías 1 a 7, ambas inclusive, y de otra, las mercancías 8 y 9.

El beneficio fiscal se determinará en función de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14497

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,910	66,110
1 dólar canadiense	56,196	56,432
1 franco francés	15,064	15,127
1 libra esterlina	138,542	139,227
1 franco suizo	38,534	38,765
100 francos belgas	216,951	218,328
1 marco alemán	34,867	35,066
100 liras italianas	7,771	7,804
1 florin holandés	31,745	31,918
1 corona sueca	15,131	15,212
1 corona danesa	12,137	12,196
1 corona noruega	12,740	12,804
1 marco finlandés	16,606	16,698
100 chelines austriacos	472,033	476,880
100 escudos portugueses	132,695	133,636
100 yens japoneses	29,986	30,145

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

14498

RESOLUCION de la Dirección General de Política Científica por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Investigador, correspondientes a la convocatoria de 1976.

«Habiendo concluido el 30 de abril de 1979 el segundo período para el disfrute de las becas de Formación de Personal Investigador de la convocatoria autorizada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre,

Esta Dirección General, vistos los informes de las Comisiones de investigación de las distintas Universidades, ha resuelto:

1.º Prorrogar el disfrute de las becas de la citada convocatoria a los beneficiarios de la misma hasta el 30 de abril de 1980, que a continuación se indican, excepto la de aquellos que, por renuncia, informe desfavorable de las Comisiones de investigación, no presentación de la memoria anual o incumplimiento de cualquiera de los demás requisitos exigidos para el disfrute de la citada prórroga, quedan fuera de la ayuda.

Becas prorrogadas convocatoria 1976

Universidad de Alcalá de Henares

Pérez Saldaña, Juan.

Universidad de Barcelona

Albercio Palomera, Fernando.
Alcover Tomás, José Antonio.
Aimírrall Bolívar, Montserrat.
Andreu Martínez, David.
Artells Herrero, Juan José.
Balasch Cortina, Juan.
Blanes Sureda, Camila (Palma de Mallorca).
Caminal Badía, Miguel.
Carrillo López, Marcos.
Castellote Bargallo, Cristina.
Castillón Zazurca, Jesús Guillermo.

Cilleruelo Uzquiza, María Antonia.
Coll Capdevilla, Carmen.
Coronas Alonso, Rita.
Coronas Salcedo, Alberto.
Cusido Vidal, Rosa María.
Díaz González, Francisco Manuel.
Duñach Masjuán, Francisco.
Espadaler Poch, Antonio María.
Fabra Giné, Francisco.
Feliz Ródenas, Miguel.
Fernandez Borrás, Jaime.
Font Llobet, José María.
Fonts Monjo, Francisco.
García-Valdecasas Salgado, Juan Carlos.
Genera Monells, Margarita.
González Prats, Alfredo.
Gurt Esparraguera, José María.
Hernández Marco, José Luis.

Illa Sendra, José.
Lobo Gutiérrez, José Alberto.
Lull Santiago, Vicente Carlos.
Lloréns Llacuna, Juan.
Mani Ribera, Víctor Juan.
Mendoza Berjano, Ramón.
Mestre Rovira, Esther.
Moya Obes, Jerónimo.
Novella Izquierdo, Joaquín.
Pampillón Olmedo, Rafael.
Pastor Oliver, Miguel.
Puig Raposo, Miguel.
Regus Queralt, Miguel.
Rosell Ortiz, Laura.
Roura Dalmáu, Esther.
Sánchez Ribayna, Andrés.
Sancho Herrero, José María.
Sanz Cid, Alfonso.